

SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERIA DE FANDO.

SE PUBLICA TOBOS LOS SÁBADOS.



Este Boletín está dedicado á la circulación de las comunicaciones oficiales del Arzobispado y demas que convenga al interés del Clero.

Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, harán la reclamacion dentro del término de 20 dias, pasados los cuales no será atendida.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO

DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dirigido á S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor, con fecha 23 del mes anterior, la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio, y con cargo al ramo de reparacion de templos, se entreguen á V. Ema. las cantidades y con exclusivo destino á las obras de reparacion de los que á continuacion se expresan. Lo que de Real orden digo á V. Ema., en la inteligencia de que se previene lo conveniente á la Ordenacion de Pagos de este Ministerio, para que adopte las disposiciones oportunas, á fin de que sea entregado á V. Ema., mediante recibo, el importe de la suma consignada por medio del Habilitado del clero en la provincia, al cual únicamente deberá abonársele por esta comision un cuartillo de real por ciento de la cantidad que realice y entregue, segun se sirvió S. M. disponer en Real orden de 27 de Octubre de 1858.»

Templos que se citan.

	Rs. vn.
Puerto Lápiche.....	30.000
El Álamo.....	20.000
Cogolludo.....	50.000
San Isidro de Madrid.....	40.000
Vicálvaro.....	15.336
Bustaricejo.....	24.666

Pedrezuela.....	12.000
Quijorna.....	19.696
San Bartolomé de las Abiertas.....	19.618
Orgáz.....	10.000
Illescas.....	60.000
Hoyo de Manzanares.....	23.054
Cobisa.....	20.485
San Pedro de Ciudad-Real.....	30.284
Calzada de Calatrava.....	40.000
Ambite.....	20.000
S. Ginés de esta córte.....	59.751
Villarubia de los Ojos.....	29.894
Brunete.....	16.000
Bonillo.....	16.000
Huertezuelos.....	8.124

Lo que se publica en el *Boletín eclesiástico* del Arzobispado, para noticia de los Curas y encargados de las parroquias que se anotan en la preinserta Real orden; con advertencia que para el cobro de las cantidades asignadas á cada una de las iglesias, se oficiará particularmente á los respectivos Párrocos ó Ecónomos, tan luego como el Habilitado dé cuenta de haber hecho efectiva, en la Ordenacion general de Pagos la cantidad que por la misma Real orden se destina á la reparacion de templos parroquiales. Toledo 17 de Abril de 1861.—Pablo de Yurre, Secretario.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dirigido á S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor, con fecha 23 del mes anterior, la Real orden siguiente: